



# Organización del Fútbol del Interior

Consejo Ejecutivo

## CIRCULAR N° 2583

Montevideo, mayo 10 de 2022

### CONGRESO EXTRAORDINARIO DE OFI

### CONVOCATORIA

Señor Presidente:

De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto (Capítulo IV, Sección II, arts. 30° al 37°), el Consejo Ejecutivo de la Organización del Fútbol del Interior CONVOCA a los Sectores afiliados para el CONGRESO EXTRAORDINARIO, a celebrarse en la ciudad de MONTEVIDEO, (Sede de OFI) a partir de la hora 14:00 del día SABADO 4 DE JUNIO DE 2022.

Correspondiendo al próximo Congreso Extraordinario el estudio de:

- 1) Situación Sector Interior de Canelones

De acuerdo al Estatuto, CADA SECTOR TENDRA UN VOTO. (art. 31°).

Los Sres. delegados de los Sectores deberán presentar ante el Congreso los PODERES, a partir de la hora 13:00 correspondientes con su designación, especificando el SECTOR a que representan, firmados por el Presidente y Secretario en ejercicio, según cada caso, con los sellos y membretes respectivos.

QUEDA HECHA LA CONVOCATORIA.

Saludan a Ud. muy atentamente,

Prof. Mario Cheppi  
Presidente

Cnel. (r) Ney Irigoyen  
Secretario

## ASUNTO SECTOR CANELONES INTERIOR

Ante la situación de disputa de la autoridad del Sector Canelones Interior, el Consejo Ejecutivo ha resuelto:

### Resolución del 10 de agosto de 2021

Caso Canelones Interior Llegada a esta comisión la evacuación de la vista conferida al Sector Canelones Interior, se resuelve informar al Consejo Ejecutivo a los efectos de que se tome la siguiente resolución:

- 1-Tener por evacuada la vista conferida
- 2-Expresar que el Estatuto de 1996 no es de recibo por contravenir el Art. 19 del Estatuto de OFI, Capítulo "De los Sectores", manteniendo los mismos vicios observados en el Estatuto de 2019
- 3-No hacer lugar a lo expresado por el Sector Canelones Interior respecto de la suspensión de la Asamblea General Extraordinaria; e intimarlo a que convoque a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo solicitado por las ligas Afiliadas en un plazo de 5 días hábiles de acuerdo al Estatuto de 1981 por las razones ya esgrimidas oportunamente, bajo apercibimiento de lo previsto en Artículo 42 Numeral XXII capítulo "Del Consejo Ejecutivo Sección III"
- 4-No surge acreditado el cumplimiento de lo oportunamente intimado por el Consejo Ejecutivo, en virtud de que se expresa haber efectuado una consulta al Ministerio de Educación y Cultura y no se ha realizado el ajuste de los Estatutos por las razones ya expresadas.
- 5-En cuanto al petitorio N.º 5 de la evacuación de la vista, lo mencionado no se encuentra en el objeto del presente proceso.
- 6-Con referencia a lo solicitado por las ligas de Tala y Pando, en caso de incumplimiento de la convocatoria a la Asamblea en la forma prevista por los estatutos de OFI y de acuerdo a lo intimado al sector el consejo Ejecutivo dispondrá las actuaciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

### Resolución del 7 de Setiembre de 2021

1. Atento a los recursos presentados por el Sector Interior de Canelones de revocación y jerárquico, la comisión sugiere mantener en su totalidad las

resoluciones dictadas, debiendo elevar los antecedentes y dichos recursos al Congreso, de acuerdo a lo previsto en el art. 30 de los Estatutos.

2. Correspondería, en función de lo resuelto, proceder a la intervención del Sector Interior de Canelones de acuerdo a lo previsto en el art. 42 numeral XXII del Estatuto de OFI, para la realización de la Asamblea en forma exclusiva y para control de su regularidad, sugiriendo la designación de la Comisión de Reglamentos para dicha función, la cual debe convocar a Asamblea Extraordinaria, con el orden del día que fuera oportunamente solicitado y con el marco normativo del Estatuto de 1981."Se aprueba por mayoría en el Ejecutivo de OFI.

3-Ante las mencionadas resoluciones, las autoridades del "Sector Canelones Interior", han presentado los recursos de Reposición y Jerárquico que fueran presentados por él y habiendo mantenido sus decisiones el Consejo Ejecutivo, corresponde a este Congreso fallar sobre dichos recursos.

### C-ANTECEDENTES

- A- El día 8 de diciembre de 2020, en la localidad de Montes, se reúne la Liga de Fútbol General Artigas, donde se pone en conocimiento de que el Sector Canelones Interior, habría tramitado ante el Ministerio de Educación y Cultura la Personería Jurídica y Estatutos. En dicha reunión deciden quitarles la confianza y remover de sus cargos, a los Señores Varela Pacheco y Fuentes (autoridades del Sector).
- B- El día 15 de diciembre de 2020, La Liga General Artigas de Tala envió una nota a este Consejo, comunicando las nuevas autoridades del Sector, pero el Consejo Ejecutivo resolvió no registrar las nuevas autoridades del sector, en virtud de que no se había contemplado ningún mecanismo de destitución y nombramiento previstos en estatutos, entendiendo que las autoridades permanecían vigentes.
- C- El día 16 de febrero de 2021, mediante certificación notarial de esc. Luciana Paola de los Santos, se comunica a OFI, que las autoridades del Sector son Pablo Antonio Fuentes, Javier Pintos Escaris, Juan Fernando Varela, Eduardo Vicente Pacheco, y Julián Rodríguez. De la



misma certificación surge que el día 15 de enero de 2021, el Sr. Antonio Fuentes, renuncia a su cargo de presidente, siendo aceptada la misma, ocupando el cargo conforme a los estatutos el Sr. Javier Pintos.

- D- Realizada la consulta, la Comisión de Reglamentos advierte que el nuevo estatuto que invocara el Sector, no había sido aprobado por Ministerio de Educación y Cultura, por lo que estaría en la misma condición que los estatutos anteriores (1981 y 1996).
- E- Por otra parte, del análisis del Estatuto del Año 2019 del Sector, que se encuentra en trámite de aprobación ante el Ministerio de Educación y Cultura, se advierte que no se ajusta al artículo 19° del Estatuto vigente de OFI, y que recorta derechos fundamentales de las Ligas, donde se le brinda a las Ligas "A" voz y dos votos y a las ligas "B" voz y un voto, en cambio propone el voto de las autoridades del Sector.
- F- En función de lo previsto en los artículos 7 y 42 del Estatuto de OFI, es resorte de OFI evitar la colisión de las normas y garantizar los derechos a las ligas miembros de esta organización, y el Estatuto que propone el Sector no se ajusta a lo previsto en el Estatuto de Ofi y que por ello no debe ser reconocido por la Organización
- G- En cambio, el estatuto que más se ajusta a las exigencias de la normativa de OFI es del año 1981, y tanto el sector, como la Organización del Fútbol del Interior han actuado y reconocido a las autoridades y sus actos que fueran regidos por el mismo por más de 40 años.
- H- Este Consejo Ejecutivo, entiende que las autoridades del Sector no deben participar con voto en la Asamblea, o en su defecto solamente para el caso de desempate como sucede en la propia soberana de OFI.
- I- Y se entiende que deberá ajustarse el Artículo 16 del Estatuto presentado ante el Ministerio de Educación y Cultura a los efectos de poder cumplir la normativa, valores y principios que rigen a la Organización del Fútbol del Interior, extremo que se entiende fundamental.
- J- Es oportuno señalar que el Consejo Ejecutivo considera que los miembros y por ende Sujetos de Derecho en el Sectores deben ser las Ligas y/o los clubes que lo componen. Por lo que no es de recibo un

- llamado a Asamblea del Sector, convocando a personas físicas, en calidad de autoridades y fundadores con voz y voto.
- K- Se le ha intimado oportunamente al Sector a convocar a Asamblea a los efectos de tratar el orden del día solicitado por sus ligas miembros, respetando la normativa prevista en el Estatuto de OFI, lo que no ha sido de recibo por el Sector.
  - L- Finalmente, el Consejo Ejecutivo de la organización ha resuelto la intervención del Sector Interior de Canelones de acuerdo a lo previsto en el art. 42 numeral XXII del Estatuto de OFI, para la realización de la Asamblea en forma exclusiva y para control de su regularidad.
  - M- En el mes de setiembre de 2021, el Congreso de Artigas decidió ingresar el tema, que no estaba en el orden día, ya que llega al Congreso por a vía del recurso presentado por las Autoridades del Sector contra una resolución del Consejo Ejecutivo. Por lo tanto, el Congreso debió luego de aprobar el ingreso del tema al orden del día, “dar ingreso a la solicitud de la Liga, que pase nuevamente al Ejecutivo a fin de realizar las consultas pertinentes con el Ministerio de Educación y Cultura, y que finalmente se trate en un Congreso Extraordinario”.
  - N- El Consejo Ejecutivo de OFI, cumplió con el mandato del Congreso, efectuando la consulta al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos de que la autoridad brindara su parecer sobre el asunto, recibiendo de conformidad la respuesta y citando al presente Congreso a los efectos de resolver el tema en cuestión.

**SUMA: Consulta a la Dirección de Asuntos  
Constitucionales, Legales y Registrales**

**Sr. Director de Asuntos Constitucionales, Legales y  
Registrales del Ministerio de Educación y Cultura**

**Dr. Gastón Gianero**

**Presente**

Mario Cheppi y Ney Irigoyen en sus calidades de Presidente y Secretario General de la Organización del Fútbol del Interior (de aquí en adelante OFI), con domicilio real en calle Héctor Gutiérrez Ruiz Nº 1164 y constituyendo domicilio electrónico en la casilla de correos gerencia@ofi.com.uy al Sr. Director DICEN:

Que vienen en cumplimiento del mandato del Congreso de OFI de fecha 22 de setiembre de 2021 a efectuarle las siguientes consultas respecto al Sector Canelones Interior en base a las siguientes consideraciones:

**Normativa de la Organización del Fútbol del Interior**

- 1- Como surge de las normas estatutarias de la OFI, son miembros de esta organización Las Ligas, a través de las cuales quedarán afiliados los Clubes según el artículo 5 del Estatuto. Asimismo, en el artículo 14 del Estatuto se establece que, en cada Departamento Político, se reconocerá un máximo de dos Sectores, el Sector Capital que corresponderá a la Liga Capital y el Sector Interior que



corresponderá a las Ligas Interiores. Si bien el artículo 14 establece que los miembros son las Ligas, en el literal b del artículo 16 se le otorgan a cada uno de los sectores, un voto en los Congresos de OFI y en los Congresos de las Confederaciones.

2- Por su parte, se establece en el artículo 19 del Estatuto de OFI que los Sectores Interior de cada Departamento tendrán la estructura interna que entienda la mayoría de las Ligas que lo componen, siempre y cuando no violen las normas superiores de la Organización. Las Ligas "A" tendrán voz y 2 votos dentro de su Sector; y las Ligas "B" tendrán voz y un voto. Es oportuno señalar también lo establecido en los artículos 7 que establece *"OFI no tendrá injerencia en los asuntos de las entidades afiliadas, en lo que no tuviere relación con la dirección, administración, y practica del futbol, y cada una de ellas deberá tener su Estatuto y Reglamento propio, que deberá adecuarse en todo al de OFI, pudiendo ampliarse en aquellos aspectos pertinentes sin oponerse al presente. Las Ligas afiliadas propiamente dichas y los Clubes que actuaren en los Torneos de Primera División de tales Ligas, deberán tener además Personería Jurídica..."*. Por su parte, el artículo 42 establece: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, el Consejo Ejecutivo ejerce la superintendencia directiva, correccional y consultiva sobre todas las entidades integrantes de la*

*Organización. Estará facultado para proyectar y delegar nuevas funciones a los órganos dependientes: Confederaciones, Sectores, y Ligas, las que tendrán la obligación de cumplir con las mismas.*

*Corresponde al Consejo Ejecutivo:*

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento General, dictar resoluciones y reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad y cumplir dichas resoluciones y reglamentaciones.*
  - II. Interpretar el Estatuto y Reglamento General y dictar resoluciones en casos no previstos dando cuenta al Congreso en la primera Reunión que se celebre...*
- XXII. Intervenir y resolver todas las cuestiones que se planteen entre dos o más Ligas y/o Sectores..."*

### **Hechos**

3- Respecto al Sector Canelones Interior, corresponde mencionar que actualmente se encuentra inmerso en un conflicto que ha afectado el normal entendimiento de las autoridades, no habiendo una convivencia pacífica entre los dirigentes de las Ligas que conforman al Sector. En ese sentido, se reclama de parte de los dirigentes de la Liga Regional General Artigas de Tala, Liga de Fútbol del Este de Pando y Liga Regional Sur Las Piedras, la celebración de una



Asamblea Extraordinaria a los efectos de que se ponga en consideración la continuidad de las actuales autoridades del Sector.

4- El Sector Canelones Interior, en este momento se encuentra tramitando la personería jurídica (Asociación Civil), habiendo aprobado un Estatuto Social el cual es desconocido por las autoridades de la Liga Regional General Artigas de Tala, Liga de Fútbol del Este de Pando y Liga Regional Sur Las Piedras, dado que el mismo permite el voto de los actuales integrantes del ejecutivo en la Asamblea General. No es menor señalar que los votos de los integrantes del Comité Ejecutivo del Sector son mayoría frente a los verdaderos miembros del Sector que son las Ligas propiamente dicha. Es oportuno señalar también que el Estatuto en trámite de aprobación ante este Ministerio, no se ajusta al artículo 19º del Estatuto vigente de OFI, recortando derechos fundamentales de las Ligas, donde se le brinda a las Ligas "A" voz y dos votos y a las ligas "B" voz y un voto, extremo que no es contemplado por el tramitado estatuto.

5- Esta situación llevo a que se efectuara una denuncia ante el Consejo Ejecutivo de OFI por parte de la Liga Regional General Artigas de Tala, Liga de Fútbol del Este de Pando y Liga Regional Sur Las Piedras, a los efectos de restaurar la democracia interna

que debe primar en la organización de los Sectores, respetando la voluntad de las mayorías y la aplicación de las normas dispuestas.

- 6- Si bien la Organización del Fútbol del Interior oportunamente reconoció a las autoridades, e inclusive avaló la regularización respecto de la personería jurídica del Sector, ha tomado los recaudos, dando aviso, intimando y exigiendo en varias oportunidades a que el Sector se ajuste a los estatutos de la OFI y que se respete la voluntad soberana de las afiliadas, que no son otras que las Ligas, citando a las mismas a la realización de una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al Estatuto de 1981, extremos que hasta el día de la fecha no se han acreditado, ni cumplido.
- 7- Frente a las reiteradas solicitudes efectuadas de parte del Comité Ejecutivo de OFI, con el debido asesoramiento de la Comisión de Reglamentos y la nula respuesta a los requerimientos de parte de las autoridades del Sector; con fecha 7 de setiembre de 2021 y en aplicación del artículo 42 numeral XXII del Estatuto de OFI, se dispuso la intervención del Sector Canelones Interior a los efectos de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.
- 8- La mencionada resolución fue recurrida por las autoridades del "Sector Canelones Interior", y habiendo mantenido su decisión el Consejo Ejecutivo, pasó el tema para que el Congreso de OFI falle sobre dichos recursos. En el Congreso de OFI se tomo la

resolución de enviar la presente consulta al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos de poder evacuar dudas surgidas.

9- Si bien surge con meridiana claridad de la Ley 15.089<sup>1</sup> que las competencias respecto del control, funcionamiento, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, corresponde efectuar la siguientes consultas y precisiones sobre la aplicación de los estatutos de OFI:

- I. *¿Debe la OFI exigirles a sus asociadas el cabal cumplimiento de sus Estatutos, a los efectos de brindarle las garantías y el cumplimiento de los derechos que surgen del mismo a sus afiliadas?*
- II. *¿Puede la OFI, en cumplimiento de las normas estatutarias, debidamente aprobadas por este Ministerio, efectuar la intervención y reorganización de un Sector a los efectos de brindarle garantías a sus asociadas?*
- III. *¿Puede la OFI dejar de reconocer al Sector Canelones Interior, en el caso de que sus autoridades mantengan la actitud de no*

---

<sup>1</sup> Ley 15.089 – Art. 1°. El Ministerio de Educación y Cultura ejercerá la policía administrativa de las asociaciones civiles y fundaciones, y en consecuencia, controlará su creación, su funcionamiento y su disolución y liquidación.



*ajustar sus Estatutos a los de OFI y de no cumplir con la democracia interna del Sector?*

IV. *¿Puede la OFI reconocer a nuevas autoridades que se constituyan como Sector Canelones Interior, integrado por las Ligas, ajustando sus Estatutos a los de OFI?*

V. *¿Cuál es el límite de la superintendencia directiva, correccional, y consultiva sobre todas las entidades integrantes de la Organización dispuesta por el Artículo 42 del estatuto; a los efectos de la no violación de la normativa nacional?*

VI. *¿Qué recomienda esta Dirección a los efectos de poder superar el presente y evitar futuros conflictos similares, sin avasallar derechos, respetando las garantías y el cumplimiento de principios fundamentales que surgen de la democracia y la forma republicana de gobierno?*

10- La presente consulta se asienta en una profunda convicción democrática y republicana que inspira a toda la Organización del Fútbol de Interior, y son las que motivan las observaciones efectuadas al Sector Canelones Interior respecto de la separación de poderes que debe regir en toda organización inspirada en los principios fundamentales del republicanismo y la democracia

representativa. En ese sentido hemos expresado en varias oportunidades porque así lo entendemos, que El Consejo Ejecutivo, no debe participar con voto en la Asamblea, o en su defecto solamente para el caso de desempate como sucede en la propia Asamblea Soberana de OFI. La flagrante injerencia en la posibilidad de control, la toma de decisiones y demás tareas de naturaleza soberana, no es compatible con la participación directa y en el porcentaje real que actualmente ostenta el Ejecutivo del Sector Canelones Interior, a la luz del estatuto en vías de aprobación en este Ministerio.

**Por lo expuesto al Sr. Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura**

**PEDIMOS:**

- 1- Que nos tenga por presentados, en la representación invocada, por denunciado el domicilio real y constituido el electrónico.
- 2- Que en definitiva se nos evacuen las consultas efectuadas en el presente escrito, a los efectos de dar respuesta a la situación planteada, brindando las debidas garantías a todas las partes involucradas.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que se autoriza al Dr. Leopoldo Trivel respecto de lo previsto en el artículo 102 del Decreto 500/991, declarando desde ya estar instruidos sobre el alcance de la referida representación.





Ministerio  
de Educación  
y Cultura

## Ministerio de Educación y Cultura

**Texto:**

Habiéndose recibido la comunicación de obrados, el suscrito debe informar, en respuesta a las interrogantes planteadas:

- I) Legalmente la política administrativa de las asociaciones civiles y fundaciones corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, teniendo en consecuencia competencia en lo que hace a su creación, funcionamiento, disolución y cancelación. Tal competencia legalmente asignada no inhibe a que otras entidades puedan ejercer algún tipo de control, en la medida en que ello resulte de su competencia. Debe destacarse que los actos del Sector Canelones Interior no están dentro de la competencia de este Ministerio en la medida en que no se trata de una asociación civil sin fines de lucro por no tener sus estatutos aprobados ni reconocida su personería.
  - II) Para que O.F.I. pudiera intervenir y reorganizar un Sector, debería ello estar previsto en el Estatuto de OFI. Sin perjuicio de un más completo análisis el artículo 7º del estatuto vigente parece no conferirle tal potestad, debiendo tener especialmente en cuenta que cuando el estatuto refiere a la aplicación de sanciones y demás lo hace en relación a Clubes y Ligas, no en relación a Sectores.
  - III) Las exigencias que deben cumplir los Sectores para integrar la OFI surgen del artículo 15º del estatuto de OFI y al no haberse previsto expresamente el desconocimiento de un Sector, parecería que una vez reconocido podría perder el mismo en caso de dejar de cumplir alguna de esas exigencias del artículo 15.
  - IV) OFI tiene la limitante de poder reconocer únicamente dos Sectores por departamento (artículo 14º).
  - V) El estatuto de OFI no resulta especialmente claro al efecto. De la lectura del artículo 10º podría deducirse que OFI solo podría suspender o desafiliarse a Clubes y Ligas, no a Sectores, en tanto no se indica qué cuerpo debería resolver tal extremo. En cuanto a la superintendencia directiva, correccional y consultiva sobre todas las entidades integrantes, parecería que es clara la superintendencia consultiva y aun la correccional determinando esta última la posibilidad de aplicar medidas correctivas. No resulta claro el alcance de la superintendencia directiva, especialmente con todas esas limitantes o imprevisiones en relación a los Sectores- que están en el resto del estatuto y, especialmente, con el artículo 7º.
  - VI) Esta Dirección ha reivindicado el mantenerse al margen de la función de asesor de asociaciones civiles y fundaciones, en la medida en que luego deberá sustanciar y resolver en caso de presentarse denuncias por actuaciones indebidas de esas mismas entidades. Por cierto que parte del problema es el hecho de que los estatutos de OFI permitan la afiliación o participación de entidades sin personería jurídica, puesto que, en caso contrario, sería este Ministerio el competente para tener intervención en los problemas o denuncias que se recibieran contra esas entidades. En efecto, al no ser el Sector en cuestión una asociación civil, este Ministerio no tiene competencia sobre sus actos, decisiones, funcionamiento, etc.. Por último esta Dirección debe señalar, a consecuencia de lo expresado en el último párrafo previo al peticionario del escrito en vista, que un estatuto en vías de aprobación por el Ministerio, para este Ministerio no es más que un cuerpo de normas de adhesión voluntaria de quienes integran ese grupo inorgánico que lo aprobó, ello, hasta que este Ministerio apruebe el cuerpo normativo.
- Pase al Departamento Gestión Administrativa y Documental a fin de conferir vista a los promotores de la presente actuación.